

MEMORANDO

PARA : Sr. HUGO SIN TRIANA
Centro de computo

DE : OFICINA JURÍDICA

ASUNTO : CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE ACCESO DEDICADO A INTERNET (COLOMSAT S.A. -
UNIANDES)

FECHA : 03 de junio de 1996

Por medio del presente escrito me permito presentar a su consideración, los siguientes comentarios y sugerencias relativos al contrato comercial de prestación de servicios de acceso directo a INTERNET., a suscribir entre la Universidad de los Andes y la firma COLOMSAT S.A. :

Como quiera que la Oferta comercial es de fecha 07 de diciembre de 1995 y tiene una validez de 45 días, esta deberá ser presentada nuevamente actualizándola a la fecha.

Se deberá unificar la terminología utilizada por EL OPERADOR, pues en unos casos se refiere a La Universidad como EL USUARIO y en otras como EL ASOCIADO.

Se aconseja, de igual manera que habida cuenta de que van a existir dentro del objeto del contrato, equipos que pertenecerán unos a EL OPERADOR y otros AL USUARIO, determinar mediante un acta de inventario las calidades y cantidades de uno y otros.

En la Cláusula Tercera, donde se determina el objeto del contrato se establece que se trata de la instalación de un ACCESO DEDICADO para la prestación del servicio de INTERNET, y en la Cláusula Primera literal B) se define lo que es Acceso Dedicado como : "Canal de Comunicación para uso exclusivo y permanente de un cliente"; lo cual nos lleva a pensar que esta clase de servicio se limita al uso de quien así lo contrata, sin que quien así lo hace pueda redistribuirlo. Esta afirmación se ve reforzada con el contenido del literal H) de la Cláusula Octava del mismo contrato; por lo que pareciere indicar que la Universidad no podría prestar servicio de conexión a terceros. Favor verificar este punto.

En el Parágrafo Cuarto, de la Cláusula Cuarta se establece la obligación de EL USUARIO de informar a EL OPERADOR, cuando pasados diez (10) días desde la fecha en que normalmente se expide la factura de cobro, el no recibo de la misma, y a solicitar un duplicado. Por lo tanto la Universidad como usuario deberá exigir a EL OPERADOR, que la respectiva factura sea remitida por correo certificado a una dependencia específica de la Universidad, que podría ser en este caso el Centro de Computo.

En la Cláusula Séptima literal B) deberá quedar : "Enviar OPORTUNAMENTE y periódicamente las facturas por concepto de valor del servicio suministrado; así mismo en la Cláusula Séptima denominada "Obligaciones del Operador" sugerimos la introducción de un literal adicional que seria tenido como H) y que diría "Responder por todo daño o falla que se cause en los equipos y aparatos propiedad de EL USUARIO, que se pudiesen causar como

consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio de conexión de Acceso dedicado a INTERNET."

De igual modo EL OPERADOR, deberá aceptar una Interventoría por parte de la Universidad para la ejecución y desarrollo del objeto del presente contrato, para lo cual la Universidad y de manera particular el Centro de Computo designara un INTERVENTOR.

EL INTERVENTOR, tendrá las siguientes funciones y obligaciones : 1. Colaborar con EL OPERADOR con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 2. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 3. Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de LA UNIVERSIDAD. 4. Practicar inspecciones permanentes a las obras y controlar constantemente su calidad. 5. Aprobar o rechazar los equipos, elementos, materiales y obra de mano que se utilice en la ejecución de las obras. 6. Controlar el cumplimiento de los plazos contractuales. 7. Ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas ejecutadas por EL OPERADOR y practicar la reinspección de las mismas. 8. Vigilar el buen uso y conservación de los elementos de propiedad de LA UNIVERSIDAD que estén al servicio de EL OPERADOR. 9. Exigir que las obras sean ejecutadas cumpliendo con todos los requisitos de seguridad. 10. Exigir AL OPERADOR el empleo de personal técnico capacitado y el retiro de las obras del que a su juicio, sea incompetente o cuyo trabajo sea perjudicial a los intereses de LA UNIVERSIDAD . 11. Estar pendiente de la recepción de la factura de cobro remitida vía correo certificado por parte de EL OPERADOR, o de reclamarla si pasados diez (10) días desde la fecha en que normalmente se expide, esta no ha llegado.

En la Cláusula Décima Primera se establece que EL USUARIO será depositario de los equipos que proporcione EL OPERADOR para la prestación del servicio objeto del presente contrato, y que en tal condición deberá mantenerlos en buen estado y usarlos de conformidad con el destino y finalidad para los que fueron fabricados e instalados y será responsable de todo daño o menoscabo distinto del deterioro natural. Y sugerimos agregar "y a los causados por, caso fortuito y fuerza mayor".

En la Cláusula Décima Segunda se deberá valorar si la respuesta técnica no mayor de seis (06) horas una vez ocurrida la falla, ofrecida por EL OPERADOR, es adecuada y oportuna .

En la Cláusula Décimo Cuarta Parágrafo Tercero deberá agregarse lo siguiente : "De igual modo EL USUARIO no adquiere vinculo ni responsabilidad contractual o laboral alguna con el personal que EL OPERADOR vincule para la ejecución del presente contrato, ni con el personal sobre quien EL OPERADOR ejerce supervisión directa o indirecta y por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por salarios, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, descuentos, viáticos, subsidios primas legales o supraleales; siendo estos conceptos entera responsabilidad de EL OPERADOR"

Para asegurar el cabal cumplimiento en la ejecución y calidad de los servicios contratados se deberá exigir AL OPERADOR la constitución en favor de LA UNIVERSIDAD, de las siguientes garantías que a continuación se enuncian, cuyo pago de primas respectivas correrán por cuenta de EL OPERADOR, así como el de las ampliaciones y ajustes que sean necesarios durante el desarrollo del contrato y no serán reembolsables por LA UNIVERSIDAD. a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO : Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por EL OPERADOR, así como para el pago de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) meses más. b) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO : para garantizar la calidad del servicio contratado contra incumplimiento de las especificaciones o defectos de los mismos que aparezcan después de su recibo final por parte de LA UNIVERSIDAD, por cuantía igual al

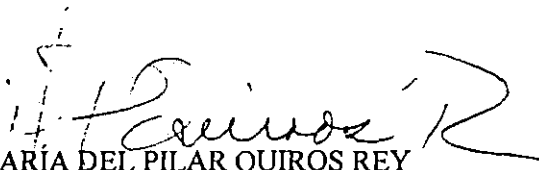
diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta garantía será otorgada por EL OPERADOR a la fecha del acta de recibo final tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de dicha acta. La constitución de esta garantía será requisito previo para la aprobación del acta de recibo. PARAGRAFO PRIMERO : EL OPERADOR se obliga a ajustar a su costo la cuantía y/o vigencia de las garantías, cada vez que se produzca una modificación en el valor y/o plazo del contrato, una suspensión temporal, o una disminución en el monto asegurado producto del cobro de indemnizaciones, con el fin de mantener las cuantías porcentuales y las vigentes estipuladas. PARAGRAFO SEGUNDO : En caso de que EL OPERADOR no pague las primas de las garantías o sus ajustes, LA UNIVERSIDAD lo podrá hacer y su valor será descontado de cualquier pago que se deba a EL OPERADOR. PARAGRAFO TERCERO : A los contratos de seguro o fianza se entienden incorporadas las estipulaciones del presente contrato y los de los documentos que lo complementen o adicionen.

Sugerimos también incorporar al contrato UNA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA para asegurar el cumplimiento del mismo, la cual puede ir en los siguientes termino : El incumplimiento por parte de EL OPERADOR de cualesquiera de las obligaciones del contrato lo constituirán en deudor frente a LA UNIVERSIDAD, de una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA UNIVERSIDAD, podrá deducir y tomar directamente el valor de cualquier suma que EL OPERADOR se le adeude en razón del contrato, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento, para lo cual EL OPERADOR autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD con la sola suscripción del contrato.

Finalmente es aconsejable incorporar al texto del contrato una Cláusula Compromisoria de Arbitramento en los siguiente términos : "Todas las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea durante su vigencia o con motivo de su liquidación, se dirimirán y decidirán por un Tribunal de Arbitramento, constituido conforme a las disposiciones del Código de Comercio. El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros, que serán nombrados de común acuerdo por las partes. Si no hubiese acuerdo en tal designación, este lo hará la Cámara de Comercio de santafé de Bogotá D.C.

Quedamos a la espera de sus comentarios o sugerencias, los cuales serán recibidos gustosamente por esta oficina .

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR QUIROS REY
Directora Oficina Jurídica

C.C. Consecutivo

W.R.R.R.

